

LEY N° 16501

Declarando de utilidad pública la expropiación total de la Hacienda Chocavento y otras, ubicadas en el Distrito de Acarí, conforme a las normas de la Ley de Reforma y Promoción Agraria N° 15037.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Declárese de necesidad y utilidad pública la expropiación total de la Hacienda Chocavento y sus Anexos, La Joya, El Molino, El Cascajal, Chaviña y Lucasi, ubicados en el Distrito de Acarí, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, con el objeto de parcelarle y adjudicarlo en propiedad, conforme a las normas generales de la Ley de Reforma y Promoción Agraria N° 15037, de preferencia a los yanaconas actuales y los desalojados desde 1959, así como a los trabajadores de la misma, vecinos del citado distrito.

ARTICULO 2°— Conjuntamente con la expropiación de la Hacienda Chocavento, se procederá a la parcelación e irrigación de las tierras eriazas, colindantes con la referida hacienda, las que serán adjudicadas en favor del crecido número de campesinos sin tierra, vecinos del valle.

ARTICULO 3°— El I R P A procederá de inmediato a efectuar los levantamientos topográficos y estudios necesarios para la valorización y parcelación respectiva, prestandose la asistencia técnica y económica a los adjudicatarios favorecidos.

ARTICULO 4°— Para los efectos de la adjudicación, el I R P A tomará en cuenta la representación de la Cooperativa Agrícola de Campesinos, representativa de los yanaconas y trabajadores del distrito, debiéndose otorgar ayuda económica a dicha institución.

ARTICULO 5°— Encárgase al I R P A la ejecución de la presente ley, con prioridad, dentro de un plan de acción local.

ARTICULO 6°— Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesentisiete.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos sesentisiete.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Javier Silva Ruete.